

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Ana Berdaguer con el hospital de Castellon de Ampúrias y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que entablada demanda por la administracion del referido hospital contra Doña Ana Berdaguer, pretendió esta que se le concediera el beneficio de pobreza, y que formada sobre ello pieza separada, articuló prueba de testigos para acreditar que sus bienes no la producian una cantidad equivalente al doble jornal de un bracero en aquella ciudad, en la cual no podia vivir sin el auxilio de un hermano:

Resultando que la administracion del hospital articuló tambien prueba de testigos para justificar que Doña Ana Berdaguer poseia bienes que la producian 5.240 reales anuales, y que el Alcalde de Castellon de Ampúrias certificó que satisfacía 32 escudos de contribucion por las fincas que poseia en aquel distrito:

Resultando que negada con las costas la defensa por pobre por sentencia confirmatoria que en 6 de Diciembre de 1866 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso Doña Ana Berdaguer recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El art. 182, casos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que era un hecho que no disfrutaba una renta equivalente al doble jornal de un bracero, y la sentencia se fundaba en la cuota de contribucion, siendo así que el caso 4.º de dicho artículo se referia á la de subsidio,

por la cual nada satisfacía la recurrente. Y 2.º La doctrina jurídica establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 27 de Julio de 1859, segun la que para regular la riqueza del litigante solo puede servir de base la contribucion de subsidio, además de que la que satisfacía la recurrente no representaba la renta de 100 duros, que no constituía la mitad del jornal de un bracero en aquella localidad:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don José Maria Herreros de Tejada:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, número 3.º, tienen derecho á la defensa por pobres los que viven solo de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que la cuota de contribucion que ha de tenerse presente para declarar que procede ó no la defensa por pobre, segun la escala del núm. 4.º del citado art. 182, como repetidamente ha consignado en sus fallos este Supremo Tribunal, solo es la que pagan los que viven del ejercicio de alguna industria ó de productos de su comercio, y no los que, como la recurrente, están comprendidos en el núm. 3.º del mismo artículo:

Y considerando por tanto que la sentencia que ha negado á aquella el expresado beneficio de pobreza sin otro fundamento que el de suponer que la cuota que paga por contribucion es mayor que la señalada como limite en dicha ley, infringe el mencionado art. 182, que la misma invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ana Berdaguer, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 6 de Diciembre de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don José Maria Herreros de Tejada, Ministro

del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo Garcia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Gonzalez, natural de San Esteban de la Sierra, soltero, como de 26 años de edad, presunto autor del robo de alhajas en casa de D. Saturnino Arenillas, vecino de Madrid, las cuales se expresan á continuacion.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Alhajas robadas.

Un alfiler de brillantes bastante grande, montados en plata y pua de oro de forma de rosa, con un brillante gordo en el centro, pabellones á la parte de abajo, y colgantes con dos brillantes gruesos.

Otro alfiler de igual clase aunque mas pequeño.

Un par de pendientes esmalte negro, con un brillante grueso en el centro y cuatro mas pequeños en las garras, montados en oro.

Una docena de cubiertos de plata, con baño de oro, forma antigua, con su docena de cuchillos iguales.

Diez cubiertos de plata gallones con diez cuchillos iguales.

Media docena de cubiertos de plata gallones con una hoja de parra al extremo.

Un cazo de plata.

Dos cacillos lisos.

Un cazo grande para sopa.

Dos cuchillos trinchantes lisos.

Una docena de cucharillas gallones con iniciales G. M. B.

Cuatro cuchillos de gallones.

Dos bandejitas de plata ovaladas, la

una con greca cincelada é iniciales S. A. y la otra formando hondas é iniciales G. M. B.

Un plato redondo con greca cincelada é iniciales G. B.

Media docena de cubiertos de plata gallones é iniciales S. A.

Una tapa de taza con greca cincelada y una figura de conejo sentada encima.

Un par de candeleros casi nuevos con greca cincelada y tres figuras de sirena sobre el pié sosteniendo el tuvo.

Un cubierto algo pequeño con su cuchillo de plata con baño de oro y esmalte azul.

Señas personales de José Gonzalez.

Edad 26 años, estatura regular, cuerpo algo doble, pelo rubio áspero, con tendencias á rizado, ojos azules claros, nariz gruesa con hoyos de viruelas, barba poblada, patillas rubias, cara larga, con una cicatriz sobre la ceja á la sien y una señal como de quemadura entre el lábio inferior y la barba, color rubio oscuro y arrebatado.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Agricultura, Industria y Comercio.

Para que pueda tener efecto cuanto se dispone en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico de las Juntas provinciales aprobado por S. M. en Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, sobre eleccion de vocales de dichas corporaciones; y debiendo reemplazarse la mitad de los que componen la de esta provincia, con las demas bajas naturales ocurridas en el bienio próximo á terminar, he tenido á bien señalar el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la eleccion de los nueve vocales que han de sustituir á los salientes: cuyo acto se verificará en el salon del Consejo administrativo, sito en la planta baja de este Gobierno civil: Las personas que segun el Reglamento citado pueden ejercer el derecho de eleccion, aparecen de las listas insertas á continuacion, que cuidarán los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad de que estén expuestas al público en el sitio de costumbre hasta el expresado dia 20 del presente mes, para lo cual se sacará copia autorizada de ellas, remitiendo al finalizar el plazo marcado certificacion que acredite

la constante publicidad de este *Boletín* y de las listas por separado durante el mismo.

Guadalajara 2 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Lista de los electores para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, con expresión de la residencia de cada uno y la Sección en que puede ejercer el derecho consignado en el art. 14 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

NOMBRES de los electores.	Pueblos de su residencia.
---------------------------	---------------------------

Sección de Agricultura.

D. Diego García.....	Guadalajara.
D. Benito Vallejo.....	idem.
D. Isidro Saenz.....	idem.
D. José Domingo de Udaeta.....	idem.
D. Víctor García.....	idem.
Sr. Conde de Goyeneche.....	Madrid.
Sr. Conde de la Concepción.....	idem.
Sr. Conde de Vegamar.....	idem.
Sr. Conde de San Rafael.....	idem.
Sr. Duque de Pastrana.....	idem.
Sr. Duque de Híjar.....	idem.
Sr. Duque de Osuna.....	idem.
Sr. Conde de Cunde Hermosa.....	idem.
D. Justo Hernández Pareja.....	idem.
D. Eladio Rodríguez Solano.....	idem.
Sr. Marqués de San Juan.....	idem.
D. José Manuel Collado.....	idem.
D. Ildefonso Alcobendas.....	Albarras.
D. Guillermo Gil.....	Alcañal.
D. Juan Benito Alcocer.....	Alcocer.
D. Luciano Sanz Domínguez.....	idem.
D. Juan María Domínguez.....	Albalate de Zorita.
D. Ángel Herraiz Bedoya.....	Brihuega.
D. Joaquín Robledo.....	Bocigano.
D. José Revuella.....	Bujalaro.
D. Mariano Barbaján.....	Cañizar.
D. Juan Bautista Saiz Miguel.....	Cubillo.
D. Roman Morenos.....	Checa.
D. Mariano Camacho Ibarrola.....	Estremera.
Sr. Marqués de Villadarias.....	Galápagos.
D. Juan Manuel Barrio.....	Gargoles de Arriba.
D. Eduardo Higgin.....	Londres.
D. Galo Martínez Alcaráz.....	Loranca.
D. Pantaleón de Pecellín.....	Marchamalo.
D. José del Vado.....	idem.
D. Manuel del Vado y Calvo.....	idem.
D. Isidoro Ternero Garrido.....	Mohernando.
D. Manuel Camacho Urrea.....	Panacares.
D. Baldomero Fraile.....	Pastrana.
D. Manuel Coronel Morales.....	Jadraque.
D. Nicanor Alcobendas.....	Loranca.
D. Joaquín Montesoro.....	Molina.
D. Francisco Galán Gómez.....	Alustante.
D. Antonio Guillermo.....	Aranzueque.
D. José Vardo.....	idem.
D. Victoriano de Uriza.....	idem.
Sr. Marqués de Salinas.....	México.
D. José Guzmán y Manrique.....	Almoguera.
D. Blas de Marcos.....	Usanos.
D. Ramon Zapero Caballero.....	Brihuega.

Sección de Industria y Comercio.

NOMBRES.	Pueblo de su residencia.
D. Antonio Ballesteros.....	Brihuega.
D. Isidoro Ruiz.....	Guadalajara.
D. Ecequiel de la Vega y Tejada.....	idem.
D. Víctor Garay.....	idem.
D. Felipe García y Pareja.....	Brihuega.
D. Evaristo Saiz Cervera.....	idem.
D. Gerónimo Correas de Diego.....	Sigüenza.
D. Rudesindo Millana.....	idem.
D. Juan Serrano y Pablo.....	idem.
D. Isidoro Martínez Adeva.....	Molina.
D. Miguel Peña y Bedoya.....	Brihuega.
D. Eugenio de Velasco.....	Guadalajara.
D. Sandalio Martínez Vaquero.....	Molina.
D. Vicente Recorte Gutiérrez.....	idem.
D. Quintín Raposo.....	Guadalajara.
D. Teodoro Muñoz.....	idem.
D. Benito Zorroquino.....	idem.
D. Nicolás Cuesta.....	idem.
D. Claudio Adán.....	idem.
D. Blas Gaona.....	idem.
D. Bernardo González.....	idem.
D. Isidro Saenz.....	idem.
D. Roman Mendiceta.....	idem.
D. Domingo Viejo.....	idem.
D. Antonio Giménez.....	idem.
D. Andrés Arroyo.....	idem.
D. Nicasio Ruiz.....	idem.
D. Antonio Planteur.....	idem.
D. Estanislao Brihuega.....	Brihuega.
D. Antonio Benito Martínez.....	Sigüenza.
D. Baltasar Alaba Lopa.....	idem.
D. Agustín Rubio Abanades.....	idem.
D. Gerónimo Saenz.....	Guadalajara.
D. Lucas R. laño García.....	Sigüenza.
D. Santos Cañero.....	Guadalajara.
D. Eugenio Díaz.....	idem.
D. Mariano Saldaña.....	idem.
D. José Clemente.....	idem.
D. Juan Ortiz.....	idem.

NOMBRES.

Pueblo de su residencia.

D. Miguel Laso.....	Guadalajara.
D. Antonio Martín Pablo.....	Sigüenza.
D. Lucas Batanero Pera.....	idem.
D. Leon Bodega García.....	idem.
D. Francisco Lopez Santa Cruz.....	idem.
D. Joaquín Saiz Pardo.....	idem.
D. Manuel Martín García.....	idem.
D. José Maynado Cuadrado.....	idem.
D. Antonio Oseca.....	idem.
D. Laureano Saenz Herraiz.....	Molina.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Industria.

El Secretario interino de la Comisión general Española para la Exposición Universal de París, me dice con fecha 24 de Setiembre lo que sigue:

«Estando para terminar la Exposición Universal de París y siendo de suma conveniencia preparar con tiempo la reimpresión de los objetos facilitados con aquel destino para los expositores españoles, simplificando todo lo posible las costosas operaciones de embalaje y transporte, esta Secretaría cree oportuno llamar la atención de V. S. hacia que, contribuiría mucho al fin que se desea la circunstancia de prescindir, por regla general, de las colecciones ó muestrarios de áridos y líquidos, que forzosamente se han disminuido por las pruebas del Jurado internacional y por las muestras que han solicitado varias comisiones para sus estudios ó Museos. Por lo tanto, ruego á V. S. se sirva invitar con toda urgencia á las corporaciones y particulares expositores de objetos de valor, para que autoricen personas que se hagan cargo de aquellos, ó indiquen al Excmo. Sr. Comisario Régio de España en París (12 rue. Boissy el Anglas), el destino que se les haya de dar; teniendo entendido por lo que respecta á los restos de muestras de vinos, vinagres, licores, aceites, cereales, harinas, legumbres y otros productos agrícolas, de escasa importancia material, que se dispondrá de ellos (inclusos los envases) para algún fin útil ó beneficioso, en consideración á que la ventaja de recuperarlos en el estado en que debe suponerse, no compensaría los sacrificios del envío hasta la localidad respectiva. Así lo han reconocido varios expositores en el hecho de haber autorizado previamente para que se disponga de las muestras de sus productos, terminada que sea la Exposición; mas esta regla general no se opondrá á atender las reclamaciones de todos aquellos que deseen recuperar ó disponer de sus productos, por insignificantes que sean, para lo cual se hace preciso que lo comuniquen así á la referida Comisión Régia antes del 15 de Octubre próximo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los expositores de esta provincia.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 5.

En el sorteo celebrado el día 26 de Setiembre próximo pasado para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Claudia Ruiz de Lezano, hija de D. José, Subteniente de voluntarios de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 3 de Octubre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador se ha servido disponer que desde el día de hoy se abone la mesada de Setiembre á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia. Lo que se hace saber á los interesados á fin de que puedan presentarse antes del día 8 del corriente, bien por sí ó por medio de sus apoderados en las Dependencias donde tienen residencia el pago á percibir lo que les corresponda; teniendo entendido de que trascurrida la expresada fecha, se recogerán las nóminas en esta Contaduría para su formalización, disponiéndose así del tiempo necesario para la redacción de las sucesivas.

Guadalajara 2 de Octubre de 1867.—
Ramon de Echenique.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Julian Montejano Sanz, hijo de Luciano y de Francisca, natural de Alcalá de Henares, de 20 años, soltero, jornalero, para que dentro del termino de diez dias se presente en la Escribanía del actuario para notificarle cierta providencia en causa contra el mismo por hurto.

Dado en Guadalajara á 30 de Setiembre de 1867.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Joaquín Martín Carramolino.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia. En la villa de Cifuentes á 5 de Julio de 1867, el Sr. D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de los que resulta:

Que D. Sinforoso pliego, vecino de esta villa, elector para Diputados á Cortes de la Sección tercera que corresponde á este partido, presentó demanda el 20 de Enero último, solicitando la inclusión en el censo electoral de la misma sección de D. Domingo de Silos Salmeron y Lopez, vecino de la villa de Zaorejas, farmacéutico, de edad de 52 años, que viene contribuyendo al Tesoro, desde el año de 1865, con la cuota de 30 escudos 492 milésimas por contribución de inmuebles, y 11 escudos 700 milésimas por la de subsidio; acompañando con ella para acreditar estos extremos, copia de la partida bautismal, certificación de vecindad y recibos talonarios de contribución:

Y que admitida la demanda, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, y ha trascurrido el término legal sin que se haya hecho oposición alguna:

Considerando que por los expresados documentos se justifica ser D. Domingo de Silos Salmeron y Lopez, mayor de 25 años, contribuyente al Tesoro por mayor cuota de 20 escudos anuales, vecino de la villa de Zaorejas, de esta sección electoral y que por consecuencia según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, le corresponde disfrutar el derecho electoral.

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y lo que previenen los demás artículos de la citada ley, S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba que D. Domingo de Silos Salmeron y Lopez, tiene derecho de ser incluido en la lista

electoral de esta sección para Diputados á Cortes; y mando que para que así se verifique se expida testimonio de este fallo al Sr. Gobernador civil de la provincia luego que cause ejecutoria, sin perjuicio de darse á los interesados que lo pidan.

Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. de que doy fé.—Bernardo Cassani.—José Recuenco y Bravo.

Es copia literal de la sentencia original que obra en el expediente de su razón, de que yo el infrascrito Escribano doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en ella, mediante que ha causado ejecutoria por haber pasado el término de la apelación sin haberla interpuesto ninguna de las partes, pongo el presente que signo y firmo en Cifuentes á 12 de Julio de 1867.—José Recuenco y Bravo.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde esta fecha, á Nicolás Martínez Sotoca, vecino de Arbeteta, para que se presente en mi Juzgado con objeto de enterarse de la acusación fiscal en causa que se le sigue por hurto de maderas en el monte de Villanueva de Alcorón, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose en los Estrados las notificaciones y diligencias relativas á su persona y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 1.º de Octubre de 1867.—Luis Lopez Angulo.—Por mandado de Su Señoría.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía vacante, titulada de Antonio Martínez, fundada en la villa de Taragudo, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en forma en este Juzgado á deducir su acción y contestar á la demanda presentada por el Promotor fiscal, en nombre de la Hacienda, solicitando se declaren mostrencos dichos bienes, seguros de que se les administrará justicia; y con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 26 de Setiembre de 1867.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Mariano Alonso Madrigal, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y Secretario del de paz de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía promovido por D. Julian Algora, contra D. Hermenegildo García de la Huerta, en reclamación de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo el siguiente

Auto definitivo. En la ciudad de Sigüenza á 18 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal, celebrada entre Don Julian Algora y D. Hermenegildo García de la Huerta, ambos de esta vecindad, sobre pago de 400 rs. vn.; y

Resultando que el demandante Algora en 16 de Enero del año último, le dió prestados al demandado Sr. García la can-

SECCION QUINTA.

Escu. Mils.

Anuncios oficiales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el mes de la fecha han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Racion de pan de 70 decagramos', 'Racion de cebada de 4 kilogramos', etc.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus pueblos. Guadalajara 28 de Setiembre de 1867. —El Presidente, Blas H. de Santa María. —El Comisario de Guerra, José de Aulestia. —El Secretario, Gerónimo Garcés.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo ser contratado por sistema misto el suministro de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia, San Ildefonso y Guadalajara, desde el dia en que recaiga la aprobacion del remate, hasta fin de Setiembre próximo venidero, el Excmo. Sr. Intendente de este Distrito se ha servido disponer que el dia 7 del mes inmediato a las horas abajo expresadas, se celebren unas subastas con dicho objeto, que serán simultáneas entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de dichas capitales, y tendrán lugar, bajo las condiciones del pliego que se manifiesta en las mismas, y con sujecion a lo que para tales actos se halla prevenido.

No se admitirá proposicion cuyo tipo de raciones sea menor que el que se fija para cada subasta, que no esté arreglada al siguiente modelo, y que no vaya acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Table with 3 columns: Puntos en que se contrata el servicio, Horas de las subastas, and TIPOS LIMITES. Racion de pan de 70 decagramos, por quintal métrico de trigo.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1867.—Es copia.—El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que habita en enterado del pliego de condiciones formado por la Intervencion militar de este Distrito en 24 de Setiembre último para contratar por sistema misto el suministro de provisiones a las fuerzas del Ejército y Guardia civil y transeuntes en promete verificarlo con entera sujecion al expresado pliego entregando raciones de pan por cada quintal métrico de trigo, y siendo de su cuenta la distribucion de las de pienso (ó obligándose a distribuir las de pienso por escudos al mes).

Fecha y firma.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Nota de las compras verificadas en el mes de la fecha por este hospital.

Table with 10 columns: Precios, VENEDORES, Carne, Gallinas, Aceite, Patatas, Huevos, Leche, Vino, Carbon. Lists various suppliers and their purchases.

Guadalajara 31 de Marzo de 1867.—P. O.—El Administrador, Emilio Liedós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

idad de 40 escudos consignada en el recibo que aparece expedido por este y ha sido presentada por aquel:

Resultando que el predicho Sr. García de la Huerta, ha sido citado con arreglo a la ley, para comparecer a la celebracion del referido juicio y que sin embargo no lo ha verificado, ni escusádose de modo alguno:

Considerando que con la no comparecencia del demandado a dicho acto y el no haber expuesto causa alguna legitima, que se le haya impedido, ha venido a confesar la certeza de la deuda que el demandante le reclama, debo declarar y declarar que D. Hermenegildo García de la Huerta, le es en deber a D. Julian Algora, la cantidad de 40 escudos, y en su consecuencia le condeno al pago de ella y en las costas.

Asi por este auto definitivo que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, lo provee, manda y firma el señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Rodríguez.—Mariano Alonso Madrigal.

Publicacion. Dado y publicado fué el anterior auto definitivo por el Sr. D. Andrés Rodríguez, Juez de paz de esta ciudad de Sigüenza, estando celebrando audiencia publica en dia de su fecha y leida por mí el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Madrigal, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué el acto definitivo que antecede en los Estrados de dicho Juzgado, leyéndola íntegramente a presencia de los testigos Juan del Sol y Pedro Armero, de esta vecindad, por ausencia y rebeldia de D. Hermenegildo García de la Huerta, de esta vecindad, firman aquellos de que certifico.—Juan del Sol.—Pedro Armero.—Madrigal, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que en caso necesario me remito y a instancia de parte, y de mandato judicial con el V. B. del Sr. Juez de paz pongo la presente que firmo en Sigüenza a 28 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Mariano Alonso Madrigal.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Rodríguez.

JUZGADO DE PAZ

de Almadrones.

D. Miguel Benito Cortés, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el dia 23 del actual, por José María Pasamon, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia de Eugenio Garro, vecino de Cifuentes, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Almadrones a 24 de Setiembre de 1867, D. Manuel María Cortés, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente el acta de comparecencia celebrada en el dia de ayer, entre José María Pasamon, demandante de esta vecindad, en ausencia y rebeldia de Eugenio Garro, que lo es de Cifuentes, sobre débito de este para con aquel de 40 rs. vn.:

Vista la citacion y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal por ante mí el Secretario dijo:

Que declarado en rebeldia Eugenio Garro, vecino de Cifuentes, le condenaba al pago de los 40 rs. vn. que José María Pasamon, le reclama con costas dentro del quinto dia, a contar desde la insercion de esta definitiva en el Boletin oficial de la provincia, para cuya insercion remitase testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, publicándose y notificándose a las partes y en ausencia y rebeldia del demandado en los Estrados de este Juzgado de paz.

Asi lo pronunció y mandó dicho señor Juez de paz, de que certifico.—Manuel María Cortés.—Miguel Benito Cortés.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario a presencia de los testigos que abajo firman.

Y para que conste suscriben conmigo en dicho dia, mes y año, de que certifico.—Valentín Juárez Alcalde.—Basilio Alcalde.—Miguel Benito Cortés.

Notificacion. Incontinenti notifiqué he hice saber ante los propios testigos dicha sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz en ausencia y rebeldia del demandado Eugenio Garro

Y para que conste lo firmo con dichos testigos de que certifico.—Valentín Juárez.—Basilio Alcalde.—Miguel Benito Cortés.

Y para que conste expido el presente que con el V. B. del Sr. Juez de paz firmo en Almadrones a 26 de Setiembre de 1867.—Miguel Benito Cortés.—Visto Bueno.—Manuel María de Cortés.

JUZGADO DE PAZ

de Tamajon.

Juan Vicente Gomez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Tamajon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia, promovido a instancia de Francisco Moreno, de esta vecindad, contra Leonardo Gonzalez, de la de Mondejar, sobre reclamacion de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Tamajon a 30 de Setiembre de 1867, el Sr. D. Francisco Gamó y Gamó, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado la acta anterior de juicio verbal, celebrada en rebeldia por demanda de Francisco Moreno, industrial y de esta vecindad, contra Leonardo Gonzalez, (a) Ronquillo, arriero y vecino de Mondejar, sobre pago de 41 escudos 600 milésimas, importe de unas pieles de carnero que el Moreno vendió al Gonzalez; y

Resultando que por Francisco Moreno fué demandado el Gonzalez, (a) Ronquillo, en 21 del corriente, admitida la demanda en el mismo dia y notificada al Gonzalez el 24 del mismo, apareciendo de la diligencia de notificacion quedar enterado y con el duplicado:

Considerando entablada y probada en debida forma la demanda y que la no comparecencia del demandado Leonardo Gonzalez es una confesion tacita de la deuda que se le reclama, y que de haberla satisfecho se hubiera presentado a manifestarlo, su merced, ante mí su Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba rebelde al Leonardo Gonzalez, (a) Ronquillo, y que es en deber al Francisco Moreno la cantidad de 41 escudos 600 milésimas, y por lo tanto le debía condenar y condenaba al pago de ella en término de noveno dia, y al de las costas y gastos causados y que se causen hasta que por completo lo verifique, mandando por último que esta sentencia se publique en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento a lo que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico.—Francisco Gamó y Gamó.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que en caso necesario me remito, y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Tamajon a 30 de Setiembre de 1867.—El Secretario, Juan Vicente Gomez.—V. B.—El Juez de paz, Francisco Gamó y Gamó.

Guadalajara 30 de Abril de 1867.—El Administrador.—P. O.—Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

Precio. Escudos.	VENDEDORES.	Carne. Kilo-gramos.	Gallinas. Número.	Manteca. Kilo-gramos.	Aceite. Litros.	Papas. Kilo-gramos.	Chocolate. Kilo-gramos.	Leche. Litros.	Vino. Litros.	Carbon. Kilo-gramos.	Velas. Kilo-gramos.
0'565	Narciso Nicolás.....	60'207	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1'200	Tomasa García.....	"	4250	"	"	"	"	"	"	"	"
0'900	Venancio Bernal.....	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"
0'512	Pascual Dombritz.....	"	"	"	68'627	"	"	"	"	"	"
0'104	Idem.....	"	"	"	"	172'334	"	"	"	"	"
1'304	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	2'969	"	"	"	"
0'300	Idem.....	"	"	"	"	"	"	1'08	"	"	"
0'145	Pascual Dombritz.....	"	"	"	"	"	"	"	68'729	"	"
0'053	Francisco Serrano.....	"	"	"	"	"	"	"	"	709'418	"
0'870	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17'244

Nota de las compras verificadas en el mes de la fecha.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Nota de las compras verificadas en el mes de la fecha.

Precio. Escudos.	Vendedores.	Carne. Kilo-gramos.	Gallinas. Número.	Aceite. Litros.	Chocolate. Kilo-gramos.	Leche. Litros.	Vino. Litros.	Carbon. Kilo-gramos.	Leña. Kilo-gramos.	Velas. Kilo-gramos.
0'565	Roman Baños.....	33'188	"	"	"	"	"	"	"	"
1'200	Tomasa García.....	"	5'500	"	"	"	"	"	"	"
0'512	Pascual Dombritz.....	"	"	12	"	"	"	"	"	"
1'304	Venancio Bernal.....	"	"	"	5'520	"	"	"	"	"
0'300	Idem.....	"	"	"	"	0,756	"	"	"	"
0'145	Pascual Dombritz.....	"	"	"	"	"	48,398	"	"	"
0'053	Francisco Serrano.....	"	"	"	"	"	"	602	"	"
0'018	José Liñan.....	"	"	"	"	"	"	"	1036	"
0'870	Venancio Bernal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	23

Guadalajara 31 de Mayo de 1867.—P. O.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, José María Aulestia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

No habiendo aceptado en todo ni en parte los ganaderos de esta villa los pastos de los montes de la misma, que para 1.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrio se hallan concedidos por el Sr. Gobernador, según consta en el Boletín oficial, número 31 del lunes 9 del actual, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el día 10 del mes de Octubre próximo viiente, de diez á once de su mañana, que se celebrará á su presencia en la Casa consistorial.

Peñalver 18 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, José Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Diego Poyatos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrilla.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados la Hoz y dehesa de Valdesaz, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Auto-

ridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 27 de Octubre próximo de doce á una de su tarde.

Torrecuadrilla 19 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades, así como la Guardia civil se servirán practicar las mas vivas diligencias para averiguar la captura de un sugeto desconocido, que la mañana del 26 del actual intentó robar á tres mujeres de este pueblo que se dirigian al mercado de Molina, cuyas señas al final se expresan, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades necesarias en el Juzgado de Molina.

Anchueta del Pedregal 27 de Setiembre de 1867.—Mariano Orea.

Señas del sugeto.

De unos 20 á 25 años, alto, descolorido, viste pantalon de pana negra, chaleco de terciopelo azul y negro, chaqueton, gorra de visera, alpargatas y manta morellana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

En la noche del 23 del actual des-

apareció del término de este pueblo un pollino de la propiedad de Santiago Gonzalo de esta vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas para su busca no haya conseguido hallarle.

En su consecuencia, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si se hallase en alguna de sus respectivas jurisdicciones se sirvan participarlo á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño, quien abonará los gastos que se hubiesen causado; y al efecto se fijan las señas á continuación.

Luzaga 28 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Agustin Salmeron.

Señas del pollino.

Edad de 4 á 5 años, alzada como cinco cuartas y media, pelo rúcio, un poco blanco por entre los brazos y piernas, herrado de las manos, un poco cacho de orejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

En la noche del 26 al 27 del actual, han desaparecido de la dehesa de la Lanzada, término jurisdiccional de este pueblo, dos machos mulares de la propiedad de Benito de las Heras y de Prudencio Muñoz, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, hayan podido conseguir su hallazgo.

Se suplica á las Autoridades de esta provincia se sirvan hacerlo saber á sus vecinos por si alguno tiene noticia de dichas caballerías lo ponga en mi conocimiento para yo hacerlo á sus dueños.

Robledo 28 de Setiembre de 1867.—Por el Alcalde.—El Regidor, Toribio Perucha.

Señas del macho mular de la propiedad de Benito de las Heras.

Un macho mular, capon, de 4 años, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, pelo negro entre rojo, herrado de las manos, la cola y crin un poco esquilada, con una pequeña rozadura en los hombrillos de resultas del yugo.

Id. de la propiedad de Prudencio Muñoz.

Un macho mular de cinco años, pelo negro, herrado de las manos, alzada cinco cuartas, con un poco rozado en lo alto del lomo por la parte de los riñones.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en los montes de estos propios, denominados Valdemoromos y Fraguas, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de este pueblo el día 18 de Octubre próximo de doce á una de su tarde.

Abanades 29 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta vecindad por fallecimiento de D. Nicolás Bejar, que la sirvió, cuya dotacion consiste en 140 escudos consignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, pues pasado que sea se proveerá con arreglo á Reales órdenes vigentes.

Gárgoles de Abajo 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Agustin Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y agregado Oter, se halla vacante por dimision que ha hecho el que que la obtenia; su dotacion consiste en 180 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que reunan la capacidad suficiente para desempeñar dicha plaza y deseen obtenerla, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporacion, por espacio de treinta dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; pues finalizado el referido plazo se proveerá.

Carrascosa de Tajo 30 de Setiembre de 1867.—El Presidente, José García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

En poder del Teniente Alcalde de esta villa, se hallan cinco burras que fueron cogidas por los guardas de la misma, en la mañana del 25 del pasado Setiembre, y como quiera que todavia no se hayan presentado sus verdaderos dueños á recogerlas, se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de sus dueños, al que se les exigirán las señas que á continuación se expresan, las que serán entregadas pagando los gastos ocasionados.

El Pozo de Almoguera 1.º de Octubre de 1867.—El Teniente Alcalde, Pablo Suarez.

Señas.

Una de 30 meses, bociblanca, pelo negro, sin domar.

Otra de 2 años, pelo negro, sin esquilarse, al parecer sin domar.

Otra de 30 meses, negra, domada, rozada un poco en el lomo.

Otra parda, de 18 meses, con rozaduras en piés y manos de resulta de estar amaneada.

Otra parda, pequeña, de 18 meses, sin domar; sin herrar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Empresario del Casino de Brihuega, la Junta Directiva del mismo ha dispuesto anunciar la vacante por quince dias, para que los que gusten servir aquella puedan dirigir sus proposiciones en el término fijado á la Secretaria de la Sociedad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Sirviendo de base para los licitadores que la Sociedad consta de ciento treinta socios y esta abona al Empresario cinco reales diarios, habitacion, producto de las mesas de billar y juegos permitidos, á mas de la utilidad que pueda reportarle el café de la misma; siendo únicamente de su cuenta el alumbrado del local y mozos para el servicio.

Brihuega 2 de Octubre de 1867.—El Presidente, Bernardo Lopez.—Por orden de la Junta.—El Secretario, Marcos Ruiz.

En la oficina municipal de la villa de La Mierla, en esta provincia, partido judicial de su nombre, se necesita un jóven de buena forma de letra y quiera instruirse en todos cuantos negocios administrativos y judiciales son necesarios para el desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento.

Se preferirá al que tenga nociones de Sacristan.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO. Calle de San Lázaro núm. 21.